



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re- SM
2 pública del Ecuador, veinte y seis de Junio
3 de mil nove-
4 cientos no-
5 venta y dos,
6 ante mi, -
7 CONSTITUCION DE LA doctora Xi-
8 COMPANIA : mena Moreno
9 TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL de Solines,
10 ECUADOR C. A. Notaria Se -
11 gunda del -
12 CUANTIA: S/ 2'000.000,00 cantón Qui-
13 to, compare
14 Dí 4 copias cen los se-
15 ñores: Doc-
16 tor Roque -
17 Bustamante, Apoderado General y Representante Legal de
18 la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA, se-
19 gún consta del documento habilitante que se agrega a
20 la presente, de estado civil casado; señorita Olga -
21 Elizabeth Meza Peñaherrera, por sus propios derechos,
22 de estado civil : soltera ; señor Luis Felipe Vizcai
23 no, ²⁾ por sus propios derechos, de estado civil soltero,
24 señor Harrison Vizcaino Andrade, ⁴⁾ por sus propios dere-
25 chos, de estado civil : soltero ; señorita Lucía Eli-
26 zabeth Vizcaino, ⁵⁾ por sus propios derechos, de estado
27 civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad
28 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-

[Handwritten signature]

dad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe,

me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la

siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A -

R I O : Sírvese incorporar en su Protocolo de Escri-

turas Públicas de mayor cuantía una de la que aparez-

ca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compa

ñía TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A., que se

otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: -

P R I M E R A : C O M P A R E C I E N T E S . -

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura -

pública las siguientes personas: La Compañía TRANSPOR

TES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA. legal y debidamente re-

presentada por su Apoderado General y Representante -

Legal Doctor Roque Bustamante, la señorita Olga Eliza

beth Meza Peñaherrera, el señor Luis Felipe Vizcaino/Andrade

el señor Harrison Vizcaino Andrade y la señorita Lu-
Andrade/

cía Elizabeth Vizcaino/. Los comparecientes son de na-

cionalidad ecuatoriana a excepción del primero que es

de nacionalidad colombiana, capaces ante la ley para

contratar y obligarse. S E G U N D A : C O N S

T I T U C I O N . Los comparecientes manifiestan que

es su voluntad fundar, mediante el presente instru-

mento, la Compañía que se denominará TRANSPORTES SAN-

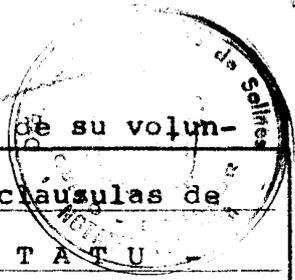
CHEZ POLO DEL ECUADOR C.A.,. En consecuencia con esta

manifestación de voluntad, hecha libremente y con -

pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,

los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía

mediante el presente acto de constitución simultánea



Ximena
reno de
Solines
ARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y declaran que vinculan la manifestacion de su volun-
 tad expresada a todas y cada una de las clausulas de
 este Contrato. TERCERA : ESTATU-
 TOS . La Compañia que se constituye mediante la presen-
 te Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatoria-
 nas y los siguientes estatutos. ESTATU -
 TOS . - PRIMERO . -
 NATURALEZA , DENOMINACION ,
 DOMICILIO , OBJETO , ME -
 DIOS , PLAZO Y DURACION ,
 DISOLUCION Y LIQUIDACION . - Artículo -
 lo Primero : NATURALEZA
 Y DENOMINACION . - ~~TRANS~~
~~PORTES SANCHEZ POLO~~
~~DEL ECUADOR C.A.~~ , es una
 Compañia Anónima de nacionalidad ecuatoriana que -
 se rige por las leyes ecuatorianas y por las dis-
 posiciones contenidas en los presentes Estatutos ,
 en los que se le designará simplemente como "La Com-
 pañia" . Artículo Segundo -
 do : DOMICILIO . La Compañia ten-
 drá su domicilio principal en la ciudad de Quito ,
 Provincia de Pichincha , Republica del Ecuador , pero
 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios
 lugares del Ecuador o fuera de él , previa resolución
 de la Junta General , adoptada con sujeción a la Ley
 y estos estatutos . Artículo Ter -

[Handwritten signature]

cero: O B J E T O . - La Compañía tiene por

objeto principal la prestación del servicio público de transporte de carga, dentro del territorio nacional, subregional andino e internacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito del país y del exterior. En el ejercicio de su objeto social la Compañía podrá: a. Desarrollar actividades en el área de la administración y coordinación de tráficos terrestres para el transporte. b. Actuar como depositaria; almacenar, recibir y entregar carga nacional, subregional, pudiendo ser dentro del contrato de transporte remitente, conductora, destinataria o avalista de cartas de porte, de conocimientos de embarque; de facturas cambiarias de transporte y de otras especies de títulos valores que circulen con ocasión del mismo. c. Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. d. Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte. e. Vincular capital a empresas de importación, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos o servicios. Además, de lo anterior, la sociedad podrá: U N O . - A d -

quirir, poseer, conservar y administrar sus bienes muebles o inmuebles, así como



ra. Ximena
loreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y en-
2 tregarlos o recibirlos en garantía de obligacio-
3 nes. D o s . - Actuar como agente o represen-
4 tante de personas nacionales, o extranjeras, na-
5 turales o jurídicas. T r e s . - Participar co-
6 mo contratista en toda clase de licitaciones -
7 públicas o privadas, nacionales, subregionales -
8 andinas o internacionales. C u a t r o . - Suscri-
9 bir acciones o derechos en empresas que faciliten
10 o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.-
11 C i n c o . - Adquirir o constituir sociedades de
12 cualquier naturaleza, incorporarse en compañías consti-
13 tuídas o fusionarse con ellas siempre que tengan obje-
14 tos sociales iguales, similares o complementarios. -
15 S e i s . - Efectuar las operaciones dirigidas a arbi-
16 trar los recursos necesarios que demande la gestión -
17 de sus negocios. S i e t e . Girar, endosar, aceptar,
18 descontar, protestar y cobrar títulos valores, y en gene-
19 ral celebrar todas las operaciones relacionadas con -
20 efectos de comercio, créditos comunes y valores que re-
21 quiera la actividad del transporte de carga. O c h o .
22 Realizar todas aquellas operaciones que sean necesarias
23 o convenientes para el logro del desarrollo -
24 del objeto social. Se entenderán incluí-
25 das dentro del objeto social los actos -
26 directamente relacionadas con el mismo y las -
27 que tengan como finalidad ejercer los derechos -
28 o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia

Handwritten mark

y la actividad de la empresa. Artículo -

Cuarto: MEDIOS. - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Artículo Quinto. -

PLAZO Y DURACION. El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto: -

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. -

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL. El capital social es de dos millones de sucres (S/2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones con un valor nominal de un -



Dra. Ximena Moreno de Solines
OTARIA 2a.

1 mil sures (S/1.000,00) cada una. Artículo

2 ~~Octavo: REFERENCIAS LEGALES~~

3 L E S En todo lo relativo a aumentos o disminu-

4 ciones de capital, preferencia- para la suscripción de

5 acciones, capitalización y demás asuntos que hagan re-

6 lación con el capital social, se estará a lo dispuesto

7 por la Ley. TERCERO . - DE LAS

8 ACCIONES Y LOS ACCIO-

9 NISTAS Artículo Nove-

10 no: NATURALEZA DE LAS

11 ACCIONES . Las acciones serán nominativas,

12 ~~ordinarias e indivisibles.~~ Artículo

13 Décimo: EXPEDICION DE

14 TITULOS . Las acciones constarán de títulos

15 numerados que serán autenticados con la firma del Pre-

16 sidente y del Gerente General. Un título de acción po-

17 drá comprender tantas acciones cuantas posea el pro-

18 pietario o parte de éstas, a su elección. Ar-

19 tículo Décimo Primero:

20 REFERENCIAS LEGALES . - En

21 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títu-

22 los, cesión, prenda, y demás asuntos relativos a las

23 acciones , se estará a lo dispuesto por la Ley, al i-

24 gual que en lo relacionado con los derechos y obliga-

25 ciones de los accionistas. CUARTO . -

26 DE LOS ORGANOS DE

27 GOBIERNO Y ADMINISTRA -

28 CION Artículo Décimo

[Handwritten signature]

S e g u n d o : La Compañía será gobernada por la -

Junta General de Accionistas, órgano supremo de la -
Compañía y administrada por el Directorio, el Presi -
dente y el Gerente General de la misma. A . L A

J U N T A G E N E R A L D E A C C I O
N I S T A S . - A r t í c u l o D é c i -
m o T e r c e r o : C O M P O S I C I O N .

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
de la Compañía y se compone de los accionistas o de -
sus representantes o mandatarios reunidos con el quó-
rum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos
de la Superintendencia de Compañías y los presentes -
estatutos exigen. A r t í c u l o D é c i -

m o C u a r t o : A T R I B U C I O N E S
Y D E B E R E S . Son atribuciones y debe-

res de la Junta General: a) Ejercer las facultades y
cumplir con las obligaciones que la Ley y los presen-
tes estatutos señalan como de su competencia privati-
va; b) Interpretar en forma obligatoria para todos -
los accionistas y órganos administradores las normas
consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la -
constitución de mandatarios generales de la Compañía;
d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, al
Presidente y al Gerente General, y fijar sus remunera-
ciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de
los negocios sociales, ejercer las funciones que le -
competen como entidad directiva suprema de la Compañía
y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1 no atribuyan expresamente a otro organismo social:
2 f) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de
3 la Compañía la realización de actos o celebración de
4 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones socia-
5 les que de ellos se deriven exceda del cien por ciento
6 del capital social suscrito de la Compañía. A r -
7 t í c u l o D é c i m o Q u i n t o :
8 J U N T A G E N E R A L O R D I N A -
9 R I A .- El Presidente y/o el Gerente General de la
10 Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquie-
11 ra de los accionistas, convocarán a Junta General Ordi-
12 naria una vez al año, dentro de los tres primeros meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
15 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuen-
16 tas, el balance y los informes que le presentarán el
17 Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca
18 de los negocios sociales en el último ejercicio econó-
19 mico y dictar su resolución; el informe del Directorio
20 y del Gerente General puede ser en conjunto; b) Resol-
21 ver acerca de la distribución de los beneficios socia-
22 les y de la formación del fondo de Reserva; c) Proce-
23 der, llegado el caso, a la designación de los funcio-
24 narios cuya elección le corresponda según estos esta-
25 tutos, así como fijar o revisar sus respectivas remune-
26 raciones. A r t í c u l o D é c i m o
27 S e x t o : J U N T A G E N E R A L E X -
28 T R A O R D I N A R I A El Presidente y/o el Ge-

[Handwritten signature]

rente General convocarán a reunión extraordinaria de

1 la Junta General de Accionistas cuando lo conside-
2 ren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o
3 los accionistas que representen por lo menos el -
4 veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado
5 y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

6 A r t í c u l o D é c i m o S é p -
7 t i m o : C O N V O C A T O R I A : Sin perjui-
8 cio de las atribuciones que, sobre el particular, re-
9 conoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al -
10 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la
11 Junta General de Accionistas serán hechas por el -
12 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, -
13 con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
14 fijado para la reunión, por medio de aviso que se pu-
15 blicará en uno de los diarios de mayor circulación en
16 la ciudad de Quito, en este lapso no se incluirá el -
17 día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado
18 para la reunión. El Comisario será convocado median-
19 te nota escrita, sin perjuicio de que, en la convoca-
20 toria que se haga por la prensa se le convoque espe-
21 cial e individualmente, mencionándolo con su nombre y
22 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fe-
23 cha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
24 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con -
25 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
26 aquellos accionistas que hubieren registrado su di-
27 rección en la Compañía, la convocatoria les será hecha
28



Dra. Ximena Moreno de Solines
OTARIA 2a.

1 con la misma anticipación de ocho días, mediante carta
 2 blegrama o telegrama, fechado, confirmado mediante carta
 3 ta certificada. Artículo Décimo
 4 Octavo: QUORUM. Para que la Junta -
 5 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pue-
 6 da válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse -
 7 en el domicilio principal de la Compañía y concurrir
 8 a ella un número de personas que representen por lo -
 9 menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pa-
 10 gadas. Si la Junta General no puede reunirse en la pri-
 11 mera convocatoria, por falta de quórum, se procederá
 12 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar -
 13 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
 14 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados
 15 en la primera convocatoria; la Junta General se reuni-
 16 rá en segunda convocatoria con el número de accionis-
 17 tas presentes y se expresará así en la convocatoria -
 18 que se haga. Artículo Décimo
 19 Noveno: MAYORIA. Salvo las excepcio-
 20 nes legales y estatutarias, las decisiones de la Jun-
 21 ta General serán tomadas por la mitad más uno del ca-
 22 pital pagado representado en ella. Los votos en blanco
 23 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
 24 empate, la propuesta se considerará negada. Artí-
 25 culo Vigésimo: QUORUM. -
 26 MAYORIA ESPECIALES Para que
 27 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
 28 dar válidamente el aumento o disminución del capital,

Handwritten signature or mark

la transformación de la Compañía, la reactivación de

la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviera en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo

Vigésimo Primero: DERECHO.

7 JUN

08



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1 A V O T O . - En la Junta General cada
2 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
3 que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en
4 proporción a su haber pagado. A r t í c u l o
5 V i g é s i m o S e g u n d o : R E P R E
6 S E N T A C I O N . A más de la forma de representa -
7 ción prevista por la Ley, un accionista- podrá ser re-
8 presentado en la Junta General mediante un apoderado
9 con poder notarial general o especial . A r t í c u -
10 l o V i g é s i m o T e r c e r o : -
11 J U N T A S G E N E R A L E S U N I V E R -
12 S A L E S . No obstante lo dispuesto en los artículos
13 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
14 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo
15 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
16 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presen-
17 te todo el capital pagado y los asistentes acepten por
18 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán
19 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nuli-
20 dad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
21 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales -
22 no se considere suficientemente informado. -A r -
23 t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o .
24 P R E S I D E N T E Y S E C R E T A R I O .
25 Las Juntas Generales serán presididas por el Presiden-
26 te de la Compañía o, en su defecto, por el accionista
27 o representante que, en cada sesión se eligiere para
28 el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará

[Handwritten signature]

como Secretario de la Junta General y, en su falta,

se designará un Secretario Ad-hoc. B. E L -

D I R E C T O R I O . A r t í c u l o V i -

g é s i m o Q u i n t o : D E L D I -

R E C T O R I O . El Directorio de la Compañía se

compone de cinco miembros elegidos todos por la Junta

General de Accionistas, que también podrá elegir, si

lo considerare necesario, un vocal suplente por cada

principal. El Gerente General será miembro sin voto,

y actuará como Secretario de este organismo. Los -

miembros del Directorio serán elegidos para un perío-

do de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamen-

te. A r t í c u l o V i g é s i m o -

S e x t o : R E U N I O N E S C O N V O C A -

T O R I A , Q U O R U M Y D E C I S I O -

N E S . El Directorio se reunirá ordinariamente -

cuando lo considere necesario, previa convocatoria -

del Presidente, y extraordinariamente cuando lo con-

voque el Gerente General o cualquiera de sus miembros,

sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de

convocatoria previa cuando se encuentren presentes la

totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.

La convocatoria será hecha con por lo menos dos días

de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria

y el fijado para la reunión, con indicación de los te-

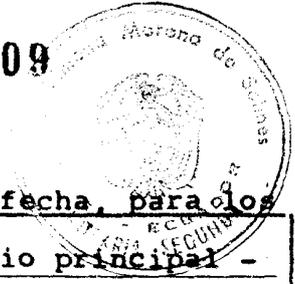
mas que serán tratados en la misma y en el lugar, día

fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efec-

tuada mediante telex, cablegrama o telegrama, confir-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 mado por carta certificada de la misma fecha, para los
2 directores residentes fuera del domicilio principal -
3 de la Compañía o mediante simple carta certificada pa-
4 ra los directores residentes en dicho domicilio. El -
5 quórum para las reuniones del Directorio se formará -
6 con la mitad más uno de sus integrantes y las deci-
7 siones se adoptarán por simple mayoría de votos. En -
8 caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.-
9 Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar
10 válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su compe-
11 tencia, si la resolución correspondiente consta de -
12 un documento escrito firmado por todos sus miembros.
13 Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar
14 una copia separada del mismo documento. Copias con -
15 firmas autógrafas de estos documentos se archivarán -
16 en los expedientes de las sesiones del Directorio.

17 **Artículo Vigésimo Sépti-**
18 **mo: ATRIBUCIONES Y DE-**
19 **BERES.** Son atribuciones y deberes del Direc-
20 torio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y
21 las decisiones de la Junta General de Accionistas; b)
22 Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo
23 lo que estime necesario para su mejor funcionamiento
24 y administración; c) Presentar a la Junta General de
25 Accionistas un informe anual sobre la marcha de la -
26 Compañía, en el que se sugerirá las reformas e inno-
27 vaciones que crea convenientes; d) nombrar, remover
28 y fijar la remuneración de los demás gerentes internos

de la Compañía, quienes no tendrán la representación

1 legal; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
2 funcionarios nombrados por la Junta General; f) Exami
3 nar cuando tenga a bien, los libros, documentos y ca-
4 ja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances
5 y demás cuentas que le sean presentados; h) Autorizar
6 al Presidente y/o al Gerente General de la Compañía -
7 para la realización de actos o celebración de contra-
8 tos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales
9 que de ellos se deriven exceda del cincuenta por cien-
10 suscrito/
11 to del capital pagado de la Compañía; esta autoriza-
12 ción podrá ser enviada vía telex, sin perjuicio de pos-
13 terior ratificación en nota debidamente suscrita; i)
14 Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta
15 General de Accionistas e impartir instrucciones al Ge-
16 rente General de la Compañía; j) Ejercer todas las de-
17 más funciones que le confieren estos estatutos y que
18 estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los
19 deberes que le corresponden. C . E L

20 P R E S I D E N T E . A r t í c u l o -

21 V i g é s i m o O c t a v o : D E L

22 P R E S I D E N T E D E L A C O M -

23 P A Ñ I A El Presidente de la Compañía será nom-

24 brado por la Junta General de Accionistas de la Compa-

25 ñía, de entre los miembros principales del Directorio

26 y ejercerá sus funciones por el período de dos años,

27 pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto con-

28 serve la calidad de Director Principal. En caso de au-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 sencia absoluta, temporal o definitiva del p
2 dente, lo reemplazará el vocal principal que el Direc-
3 torio designe para el efecto. Artículo
4 Vigésimo Noveno: ATRIBU-
5 CIONES Y DEBERES . -
6 Son deberes y atribuciones del Presidente de la -
7 Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta Gene-
8 ral de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la -
9 buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente
10 General en caso de ausencia temporal o definitiva de
11 éste, hasta que la Junta General de Accionistas desig-
12 ne al Gerente General Titular de la Compañía; d) Super-
13 vigilar la gestión del Gerente General y demás funcio-
14 narios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente Gene-
15 ral las obligaciones de la Compañía cuando el monto -
16 de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) -
17 del capital social suscrito de la Compañía y previa -
18 autorización del Directorio o de la Junta General de
19 Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por
20 ciento (50%) del cien por ciento (100%) del capital -
21 social suscrito de la Compañía, según el caso; f) -
22 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás -
23 atribuciones que le correspondan según la ley y los -
24 presentes estatutos. D. EL GERENTE
25 GENERAL . Artículo Trigé-
26 simo. EL GERENTE GENE-
27 RAL . - La administración y dirección de la Compañía
28 ñía estará a cargo del Gerente General de la misma. -

[Handwritten signature]

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser ac-

cionista de la Compañía. Artículo -

Trigésimo Primero: DE -

SIGNACION . - El Gerente General será -

elegido por la Junta General de Accionistas por un pe-

riodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinida -

mente. Artículo Trigésimo -

Segundo: REPRESENTACION -

LEGAL . Corresponde al Gerente General de la -

Compañía la representación legal de la misma, en jui-

cio o fuera de él. Artículo Tri-

gésimo Tercero: OTRAS -

ATRIBUCIONES Y DEBERES .

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios

poderes de administración y manejo de los negocios so-

ciales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos

y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas, el Directorio y el Presidente. En particu-

lar, a más de la representación legal que le correspon-

de, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan

a continuación: Uno) Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de

la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordina-

ria de Accionistas un informe relativo a la gestión -

llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar -

al Directorio un balance semestral de prueba, informán-

dole sobre la marcha de los negocios sociales . -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 T r e s) Formular a la Junta General de Accionistas, las
2 las recomendaciones que considere convenientes en -
3 cuanto a la distribución de utilidades y la consti-
4 tución de reservas. C u a t r o) Nombrar y remover
5 al personal de la Compañía y fijar sus remuneracio -
6 nes, así como sus deberes y atribuciones. C i n c o .
7 Constituir factores mercantiles con autorización de
8 la Junta General con las atribuciones que considere -
9 convenientes y removerlos cuando considere del caso.
10 S e i s) Designar apoderados especiales de la Com-
11 pañía, así como constituir procuradores judiciales, -
12 cuando considere necesario o conveniente hacerlo . -
13 S i e t e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y
14 servicio de la Compañía, así como velar por el mante-
15 nimiento y conservación de los documentos de la Com-
16 pañía. O c h o) Formular balances e inventarios al -
17 final de cada ejercicio económico y facilitar al Co-
18 misario el estudio de la contabilidad. N u e v e) -
19 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
20 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
21 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago -
22 contra las referidas cuentas. D i e z) Librar, a-
23 ceptar, endosar y avalar letras de cambio y cuales -
24 quiera otros efectos de comercio. O n c e) Cumplir y
25 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
26 Accionistas y del Directorio . D o c e) Firmar con
27 el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando
28 el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento

[Handwritten signature]

del capital social suscrito de la Compañía y previa
autorización del Directorio o de la Junta General de
Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por
ciento (50%) o del cien por ciento (100%) del capital
social suscrito de la Compañía, según el caso. T r e
c e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y de-
beres que reconocen e imponen la Ley y los estatutos
presentes así como todas aquellas que sean inheren-
tes a su función y necesarias para el cabal cumpli-
miento de su cometido. Q U I N T O . D E

L O S O R G A N O S D E F I S C A L I
Z A C I O N . A r t í c u l o T r i -

g é s i m o C u a r t o : L O S C O M I
S A R I O S . La Junta General de Accionistas nom

brará un Comisario principal y otro suplente, los que
durarán un año en el ejercicio de sus funciones pu -
diendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comi-
sario no se requiere ser accionista de la Compañía. -
Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligacio-
nes y responsabilidades determinados por la Ley y los
presentes estatutos. A r t í c u l o T r i -

g é s i m o Q u i n t o : E L C O N -
S E J O D E V I G I L A N C I A . La -

Junta General de Accionistas podrá decidir, a su cri-
terio, la creación de un Consejo de Vigilancia, desig-
nar a sus miembros integrantes y reglamentar sus fun-
ciones. El Comisario necesariamente formará parte de
este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. S E X T O .

D E E J E R C I C I O E C O N O M I -
C O , B A L A N C E S , R E S E R V A S
Y B E N E F I C I O S . A r t í c u l o
T r i g é s i m o S e x t o . E J E R C I -
C I O E C O N O M I C O . El ejercicio econó-
mico de la Compañía se iniciará el primero de Enero -
y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada -
año. A r t í c u l o T r i g é s i m o -
S é p t i m o : A P R O B A C I O N D E -
B A L A N C E S . No podrá ser aprobado ningún ba-
lance sin previo informe del Comisario, a disposición
de quien se pondrá dichos balances, así como las cuen-
tas y documentos correspondientes, por lo menos trein-
ta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
General que los aprobará. El balance general, estado
de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
Directorio, la memoria del Gerente General y el infor-
me del Comisario, estarán a disposición de los accio-
nistas por lo menos con quince días de anticipación -
a la fecha de reunión de la Junta General que deberá
conocerlos. A r t í c u l o T r i g é s i -
m o O c t a v o : F O N D O D E
R E S E R V A L E G A L . La propuesta de dis-
tribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
destinación de un porcentaje, no menor al diez por -
ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva -

[Handwritten signature]

1 legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al -

2 cincuenta por ciento (50%) del capital social. -

3 Artículo Trigésimo No -

4 veno: RESERVAS FACULTA -

5 TIVAS Y ESPECIALES Y -

6 DISTRIBUCION DE UTILIDA -

7 DES. Una vez hechas las deducciones a las que se

8 refiere el artículo precedente de estos estatutos, la

9 Junta General de Accionistas podrá decidir la forma -

10 ción de reservas facultativas o especiales, pudiendo

11 destinar, para el efecto, una parte o todas las utili-

12 dades líquidas distribuibles a la formación de reser -

13 vas facultativas o especiales, será necesario el con-

14 sentimiento unánime de todos los accionistas presentes;

15 en caso contrario, del saldo distribuible de los bene-

16 ficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por

17 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas,

18 en proporción al capital pagado que cada uno de ellos -

19 tenga en la Compañía. SEPTIMO. DIS -

20 POSICIONES VARIAS -

21 Artículo Cuadragésimo. -

22 ACCESO A LOS LIBROS Y

23 CUENTAS. - La inspección y conocimien-

24 to de los libros y cuentas de la Compañía, de sus

25 cajas, carteras, documentos y escritos en general solo

26 podrá permitirse a las entidades y autoridades que ten-

27 gan la facultad para ello en virtud de contratos o por

28 disposición de la Ley, así como aquellos empleados de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio
2 de lo que para fines especiales establezca la Ley. -
3 Artículo Cuadragésimo -
4 Primero: NORMAS SUPLETORIAS.
5 Para todo aquello que no haya expresa disposición es-
6 tatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la
7 Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinen-
8 tes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritu-
9 ra Pública de constitución de la Compañía, las mismas
10 que se entenderán incorporadas a estos estatutos. -
11 Artículo Cuadragésimo -
12 Segundo: La Compañía en todo lo relativo al -
13 transporte internacional de mercancías por carretera,
14 se someterá a las regulaciones constantes en la deci-
15 sión doscientos cincuenta y siete de la Comisión del
16 Acuerdo de Cartagena y a las normas legales y a las -
17 Resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Trán-
18 sito y Transporte Terrestres y a las disposiciones -
19 vigentes en los Países Miembros del Acuerdo de Carta-
20 gena. HASTA AQUI LOS
21 ESTATUTOS CUARTA SUS-
22 CRIPCIÓN Y PAGO DE
23 ACCIONES : Los accionistas fundado-
24 res suscriben íntegramente el capital social de -
25 dos millones de sucres (S/2'000.000,00) dividido en -
26 dos mil acciones nominativas y ordinarias de un mil
27 sucres (S/1.000,00) cada una, de conformidad con el
28 siguiente detalle:

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO
TRANSPORTES SANCHEZ	Colombiana	\$980.000,00
POLO & CIA. LTDA.	Ecuatoriana	420.000,00
Olga Meza Peñaherrera	Ecuatoriana	200.000,00
Luis Felipe Vizcaino Andrade	Ecuatoriana	200.000,00
Harrison Vizcaino Andrade	Ecuatoriana	200.000,00
Lucia Vizcaino Andrade		



Q U I N T A . - F O R M A



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 P A G O : Los fundadores de la Compañía pagan el -
 2 veinte y cinco por ciento del capita suscrito por ca-
 3 da uno de ellos, mediante aporte en numerario, según
 4 aparece de los certificados de los depósitos efectua-
 5 dos en la cuenta de integración de capital de la Com-
 6 pañia, abierta en el Banco Internacional S.A. -
 7 el saldo, es decir la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL
 8 SUCRES (S/1'500.000,00), será pagado por cada uno de
 9 los accionistas fundadores, en el plazo de dos años -
 10 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
 11 escritura en el Registro Mercantil. S E X T A . -
 12 D E C L A R A C I O N E S F I N A L E S . -
 13 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran -
 14 y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran confor-
 15 mes con el texto de los estatutos que regirán a la -
 16 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula -
 17 tercera del presente contrato, estatutos que han sido
 18 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente -
 19 por los accionistas. b) Autorizar al Doctor Roque -
 20 Bustamante Cárdenas para que a nombre de la Compañía
 21 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás
 22 autoridades competentes, todos aquellos trámites que
 23 sean necesarios para el establecimiento legal de esta
 24 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Re-
 25 gistro Mercantil correspondiente. A este fin, la -
 26 presente Escritura Pública y en especial, esta dispo-
 27 sición transitoria, servirán de suficiente documento
 28

[Handwritten signature]

habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Au-

1 autorizar al Doctor Roque Bustamante Cárdenas para que -
2 convoque a la Primera Junta General de Accionistas -
3 de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesaria-
4 mente, la designación de los funcionarios cuyos nom-
5 bramiento corresponde, de conformidad con los estatu-
6 tos, a la Junta General, y a la ratificación de todas
7 las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya rea-
8 lizado el Doctor Roque Bustamante Cárdenas en uso -
9 de las atribuciones que se le confiere mediante esta
10 cláusula, así como asumir una decisión respecto a -
11 los gastos de constitución. d) Los permisos de opera-
12 ción de la Compañía, autorizados por el Consejo Nacio-
13 nal de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad,
14 por consiguiente no son susceptibles de negociación.
15 e) La Compañía en todo lo relacionado al transporte
16 de carga, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y
17 sus reglamentos, y a las Resoluciones que sobre esta
18 materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el
19 Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsi-
20 to y a la decisión doscientos cincuenta y siete de la
21 Junta del Acuerdo de Cartagena para el Transporte In-
22 ternacional de Mercancías por Carretera. f) La reforma
23 al objeto social, de su estatuto, la admisión de nue-
24 vos socios, aumento o cambio de unidades, la variación
25 del servicio y más actividades de tránsito, las reali-
26 zará la Compañía previo informe favorable del Consejo
27 Nacional de Tránsito. g) La Compañía aceptará las so-



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2da.

1 licitudes de ingreso de nuevos accionistas, que ~~señalar~~

2 las condiciones exigidas para la clase de servicio -

3 que presta la Entidad, previa la aprobación del Conse-

4 jo Nacional de Tránsito , y en las mismas condiciones

5 que ingresaron los accionistas fundadores. Se respeta-

6 rá en todos los eventos, el derecho de preferencia de

7 los accionistas consagrado- en el numeral sexto del

8 artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías .-

9 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláu-

10 sulas de rigor, e incorporar los documentos que se a-

11 compañan. firmado. Doctor Roque Bustamante. Matrícula

12 la número doscientos cincuenta y nueve. Hasta aquí la

13 minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo

14 el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes

15 por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en -

16 unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado. Señor

17 Doctor Roque Bustamante, firmado. Señorita Olga Meza Pe-

18 ñaherrera. C.C. 170705234-4. firmado. Señor Luis F. Viz-

19 caino Andrade. C.C. 0400685830. firmado. Señor Harrison

20 Vizcaino Andrade. C.C. 040078983-0. firmado. Señorita

21 Lucía Vizcaino Andrade. C.C. 040082526-1. firmado.-

22 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL

23 CANTON QUITO A CONTINUACION

24 VAN

25 LOS

26 DOCUMENTOS

27 HABILITANTES

28 ' & ' & ' & '

[Handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

171 V

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 92-099-010 abierta el VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A., la cantidad de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LUIS FELIPE VIZCAINO ANDRADE</u>	<u>50.000.00</u>
<u>LUCIA ELIZABETH VIZCAINO ANDRADE</u>	<u>50.000.00</u>
<u>HARRISON FABIAN VIZCAINO ANDRADE</u>	<u>50.000.00</u>
<u>OLGA MEZA PEÑAHERRERA</u>	<u>105.000.00</u>
<u>TRANSPORTES SANCHEZ POLO Y CIA LTDA.</u>	<u>245.000.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Quito, junio 26 de 1992
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLEROS JUDICIALES

Nos. 116 258
259 260 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O BOX 17-01-02455 JUN
QUITO - ECUADOR

16



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 2 fojas útiles acompaño el Poder General otorgado por TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA. a favor de los Doctores Roque Bustamante y/o José Rafael Bustamante. Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera, al amparo de las normas legales pertinentes solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo, y disponer me sean devueltos los originales.

[Handwritten signature]
José Rafael Bustamante
M.A. 1716

Presentado hoy 18 de junio de mil novecientos noventa y dos a las diez horas.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de junio de 1992, a las diez horas con diez minutos. VISTOS: En razón de haberse dado cumplimiento con las legalizaciones que se prescribe la ley, este Juzgado califica de legal y auténtico el documento acompañado. Notifíquese y devuélvase los originales.

[Handwritten signature]

En Quito, a 18 de junio de 1992, a las diez y seis horas con diez minutos, notifiqué la providencia que antecede al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



[Handwritten marks]



TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

15V



PROBES

SE PASE POR EL PRESENTE que Nelson Polo Hernandez, colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.703.642 expedida en Barranquilla (Colombia), actuado en calidad de Representante Legal de Transportes Sanchez Polo Cia & Ltda, una compañía organizada y existente bajo las leyes de Colombia ~~cuyas oficinas se encuentran en Barranquilla (Colombia)~~ y debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, (en adelante llamada la "MANDANTE") otorga el presente poder general, amplio y suficiente, de acuerdo con las leyes, a favor de los Doctores Roque Bustamante y José Rafael Bustamante, personas ecuatorianas, legalmente domiciliadas en la República del Ecuador, (en adelante llamada EL "APODERADO"), para que, actuando por sí mismo o por Mandatarios Especiales delegados, pueda ejercitar lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones de los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, actualmente vigente en el Ecuador, LA MANDANTE autoriza expresamente por medio del presente instrumento AL APODERADO para que haga todo lo que fuera necesario ante las autoridades ecuatorianas a fin de que ~~la compañía MANDANTE pueda actuar como socio fundador y accionista de una compañía que se constituya en el Ecuador.~~ Una vez que se haya constituido dicha compañía EL APODERADO representará a LA MANDANTE, con voz y voto, en las Juntas Generales de Accionistas, contando, para el efecto, con todas las facultades requeridas. El APODERADO podrá contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración o ejecución del contrato de sociedad, que LA MANDANTE haya realizado en el Ecuador.

Para el efecto, EL APODERADO queda autorizado para actuar en juicios, como actor, con todas las prerrogativas y facultades de los procuradores judiciales, inclusive las previstas por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, salvo la del numeral cuarto de la citada norma legal; EL APODERADO podrá delegar estas facultades y prerrogativas a cualquier abogado, confiriendo a él las facultades de Procurador Judicial para actuar en juicio.

Handwritten signature or initials.

OFICINA PRINCIPAL

Calle No. 51 - 110 (Via 40) - Teléfonos: 41 71 11 - Apart. de Aereo 3540 - Telex 033424 - Fax 41 69 44 - 41 93 59 Barranquilla - Colombia

JUN 16 17 0



TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

SEGUNDO: LA MANDANTE otorga a EL APODERADO los poderes necesarios para obtener las autorizaciones y registros para inversión extranjeras y para el establecimiento, constitución y registro de la compañía en que LA MANDANTE sea accionista, con plenas facultades para comparecer por LA MANDANTE y la nueva compañía ante las autoridades ecuatorianas.

También se otorga a EL APODERADO los más amplios poderes para que haga lo que tenga que hacerse a fin de llevar a cabo fielmente el cumplimiento de este poder general.

El presente poder regirá hasta que sea expresamente revocado por LA MANDANTE y EL APODERADO no podrá sustituirlo sino con el consentimiento de LA MANDANTE.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito, el 18 de Mayo 1995 ha puesto su firma en este Poder Especial en nombre de Transportes Sanchez Polo & Cia Ltda. este día

TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.
NELSON POLO FERNANDEZ
Representante legal

OFICINA PRINCIPAL

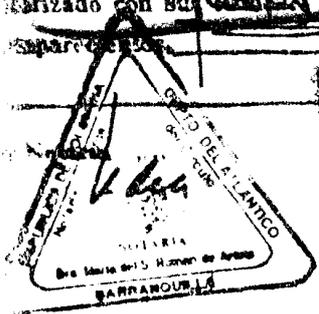
Calle 5ª No. 51 - 110 (Vía 40) - Teléfonos: 41 71 11 - Apartado Aéreo 3540 - Télex 033424 - Fax 41 69 44 - 41 93 59 Barranquilla - Colombia

16V

TESTIMONIO DE FIRMAS
DECRETO 960 DE 1970
LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

En Barranquilla a los 09 días del mes de Febr de 1992
Comparecieron esta diligencia en su presencia Hernando Polo
Hernando
portadores de la cédulas 2.407.248
expedidas en 1988
y dijeron que es cierto el contenido del documento que antecede y
autorizado con sus firmas
firmas de los



17 7

JUN

18



PRESENTE
 CONTESTADA
 Presentada para...
 con el fin de...
 en virtud de...
 que es...
 con Maria del S. Roman de Artalea
 Notaria Segunda Barranquilla
 en todas sus actuaciones.
 Matriculacion No. 652-92
 Fecha de Emision 13-d
 en virtud de...
 Matriculacion No. 09 Mes 06 Aho 92
 de
 Maria del S. Roman de Artalea
 Cónsul - 80-Honoria

[Handwritten signature]

17V

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 14024

Quito, a **18 JUN 1992**

CERTIFICO que la firma presentada por
Sra. Marcela Montalvo Jimenez de S.
Consul del Honorable Consulado en
Buenos Aires
es auténtica



[Handwritten signature]

EMBAJADOR
Marcelo Fernández de Córdova
Director General de Legalizaciones

1-2

18



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2da.

1 ~~T I F I C O : Que de conformidad con la facultad pro-~~
 2 ~~vista en el Artículo Primero, del Decreto número dos~~
 3 ~~mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro~~
 4 ~~Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de~~
 5 ~~Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el~~
 6 ~~artículo diez y ocho de la Ley Notarial, los documen-~~
 7 ~~tos que anteceden son iguales a los originales que -~~
 8 ~~me fueron presentados en cuatro fojas útiles y se re-~~
 9 ~~fieren al Poder que otorga TRANSPORTES SANCHEZ POLO &~~
 10 ~~CIA. LTDA en favor de los Doctores Roque Bustamante~~
 11 ~~y/o José Rafael Bustamante. Para cumplir con las dis-~~
 12 ~~posiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo -~~
 13 ~~copias auténticas de dichos documentos. Quito a veinte~~
 14 ~~y tres de junio de mil novecientos noventa y dos . -~~
 15 ~~firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SE~~
 16 ~~GUNDA DEL CANTON QUITO.~~

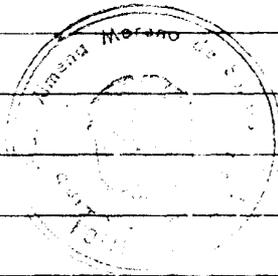
17
 18
 19 ~~RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Roque~~
 20 ~~Bustamante, protocolizo en el Registro de Escrituras -~~
 21 ~~Públicas del presente año en cinco fojas útiles los -~~
 22 ~~documentos que anteceden. Quito a veinte y tres de -~~
 23 ~~junio de mil novecientos noventa y dos. firmado. -~~
 24 ~~Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL~~
 25 ~~CANTON QUITO.~~

[Handwritten signature]

Se protocolizó ante

mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA

1
2 COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte y tres de -
3 junio de mil novecientos noventa y dos.
4
5
6 *Ximena Moreno de Solines*
7 Doctora Ximena Moreno de Solines
8 NOTARIA SEGUNDA
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No.

JUN

20

Quito, a



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

~~RESOLUCION No. 002 CI-017-CNT-92~~
~~CONSTITUCION JURIDICA~~
~~EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO~~
~~Y TRANSPORTE TERRESTRES.~~

C O N S I D E R A N D O :

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en Registro Oficial 417 de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud de fecha 10 de septiembre de 1991, enviada por el Señor Doctor Roque Bustamante, M.A. 259 en su calidad de Apoderado General y Representante Legal de la Compañía en formación TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A., domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica, se procedió al estudio del expediente y del informe que a continuación se menciona:

- 1.- Informe No.41-AJ-92-CNTIT, del 10 de abril de 1992, emitido por Asesoría Jurídica del Organismo, conteniendo las siguientes observaciones:
 - a) Documentación relacionada con el Reglamento de Procedimientos Administrativos.
 - b) El servicio de Transporte propuesto, abarca el ámbito Nacional e internacional.
 - c) El Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, sin embargo se hace necesario se formulen ciertas modificaciones a la misma.

Muro



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

190

Oficio No.

Quito, a de 19.....



- 2 -

- En el Artículo 3 del objeto, suprimase el primer párrafo y en su lugar añádase uno que diga: "La Compañía tiene por objeto principal la prestación del servicio público de transporte de carga, dentro del territorio nacional, Subregional Andino e Internacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismo de Tránsito del País y del exterior."

- En el segundo párrafo del citado artículo 3, suprimase los literales c) y g) por improcedentes.

- En la cláusula VI de declaraciones finales, añádanse los siguientes artículos:

Art. "Los Permisos de Operación de la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación";

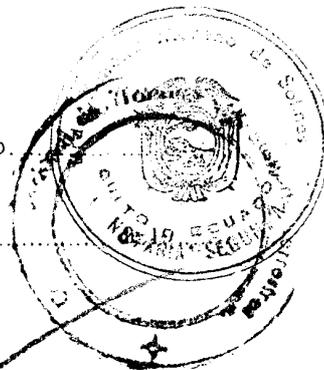
Art. "La Compañía en todo lo relacionado al Transporte de carga, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito, y a la decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, para Transporte Internacional de Mercancías por Carretera";

Art. "La Reforma al objeto social, de su estatuto, la admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades de Tránsito, las realizará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito."

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

JUN
Quito, a

20
Oficio No.
21



- 3 -

a) Art. "La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas, que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la aprobación del Consejo Nacional de Tránsito, y en las mismas condiciones que ingresaron los accionistas fundadores";

d) Lista de Accionistas fundadores:

1.- TRANSPORTE SANCHEZ POLO CIA.LTDA.Empresa Colombiana con un 49%; 2.- OLGA ELIZABETH MEZA PEÑAHERRERA, 21%; 3.- HARRISON VIZCAINO ANDRADE, 10%; 4.- LUIS FELIPE VIZCAINO, 10%; 5.- LUCIA ELIZABETH VIZCAINO 10% El 51% de las acciones en la Compañía en formación, pertenece a ciudadanos ecuatorianos, y el 49% a la Empresa accionista colombiana;

e) Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica:

Por los antecedentes expuestos, encontrándose la Minuta elaborada con sujeción a la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, habiéndose incorporado a la misma normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, esta Asesoría Jurídica emite dictamen favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía "SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

Mera
R E S U E L V E:

1.- Emitir el presente informe requerido para que la

20V

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

- 4 -

Compañía en mención, pueda constituirse jurídicamente como: COMPAÑIA DE TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A., domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, debiéndose tomar en cuenta la modificaciones realizadas al cuerpo del estatuto.

2.- La Compañía para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito; y,

3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de Transportes SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A., quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los Organismos de Tránsito; y a la decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, para Transporte Internacional de Mercancía por Carretera.

Dado y firmado en Quito, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito.

Dr. Luis Félix López
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO.

Lic. Magdalena Mejía G.
SECRETARIA GENERAL



MMG/esa.

21
JUN 22



Certifico que el presente documento, es fiel copia del original que reposa en los archivos del Organismo.

Quito, 26 de junio de 1992

Lic. Magdalena Mejía G.
SECRETARIA GENERAL



Waco

Entrelíneos: Andrade/ Valen. Enmendado: nueve. Vale

Lo testado: pagado.No Vale.Entrelíneos/suscrito/Vale.

Se otorgó ante mi,

TERCERA

y en fe de ello confiero esta

COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de

junio de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



R...



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
 2 Compañías de Quito, en su Resolución Número 92.1.1.1. -
 3 1090 de fecha 15 de julio de 1992. Tomé nota de la aproba-
 4 ción constante en dicha Resolución al margen de la matriz
 5 de la Escritura de Constitución de "TRANSPORTES SANCHEZ
 6 POLO DEL ECUADOR C.A." otorgada ante mí el 26 de junio de
 7 1992. Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos -
 8 noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil noventa, del señor Intendente de compañías de Quito, de 15 de julio de 1992, bajo el número 1470 del registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TRANSPORTES SANCHEZ POLO DEL ECUADOR C.A.", otorgada el 26 de junio de 1992, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13519.- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Roldán
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO